

**República de Colombia****Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia**  
**Sala Civil Familia Laboral**

Armenia, Quindío, veintitrés de enero de dos mil veinticinco

- Expediente No:** 63-001-31-05-002-**2024-00103-01** (RT-365)
- Demandante:** Juan Carlos Buitrago Salazar.
- Demandada:** Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, Colfondos S.A- Pensiones y Cesantías, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, SKANDIA- Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
- En Garantía:** MAPFRE- Colombia Vida de Seguros S.A, Allianz - Seguros S.A.
- Magistrada Ponente:** Adriana del Pilar Rodríguez Rodríguez.
- Ordinario laboral – Ineficacia del traslado de régimen.**

**1.** Observa el Tribunal que Colpensiones, Colfondos S.A y Allianz Seguro de Vida S.A., formularon y sustentaron ante el juzgado de primera instancia recursos de apelación en contra de la sentencia emitida el 3 de septiembre de 2024 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia. Despacho judicial que a su vez, concedió el grado jurisdiccional de consulta a favor del fondo pensional público demandado. Siendo eso así y verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, procede la admisión de las referidas actuaciones ante esta instancia.

**2.** Ahora bien, al proceso se allegó por parte de la AFP Porvenir S.A.<sup>1</sup>, escrito solicitando la terminación del trámite, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

---

<sup>1</sup> Documento 04MemorialAPRR20230010301R365. Pdf; C2SegundaInstancia; expediente digital.



En línea con el contenido de la anterior petición, se hace necesario previamente a emitir decisión al respecto, verificar la viabilidad de aplicar, en el caso objeto de estudio, la figura jurídica que consagra el numeral 2° del artículo 21 del Decreto 1225 de 2024 -reglamentario de la Ley 2381 de 2024<sup>2</sup>, norma que textualmente señala: “2. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia de traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio”.

Por tanto, se requerirá a los sujetos procesales, para que informen: **a)** si han efectuado las gestiones administrativas de traslado de régimen ante las administradoras de fondo de pensiones demandadas conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024<sup>3</sup> y, **b)** el estado actual de dicho trámite.

**3.** Ahora bien, imperioso también es aclararse a las partes e intervinientes del presente proceso que de acuerdo con la Sentencia SU-107 de 2024<sup>4</sup>, en asuntos como el que nos concita, en el caso de salir avante las pretensiones, el traslado no incluirán “ ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada con susceptibles de devolución o traslado al figurar situaciones que consolidan en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional”.

Por lo anterior, se

### **Resuelve**

**Primero: Admitir los recursos de apelación** formulados por las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A; así como el presentado por la llamada en garantía Allianz Seguro de Vida S.A. De igual forma, acceder al trámite del **grado jurisdiccional** de consulta a favor del fondo público pensional demandado, respecto a la sentencia adiada el 3 de septiembre del 2024, emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, dentro del proceso de la referencia.

---

<sup>2</sup> Entrada en vigencia el 16 de Julio de 2024.

<sup>3</sup> Art. 76 L. 2381 de 2024. Oportunidad de traslado. Las personas que tengan setecientos cincuenta semanas cotizadas, para el caso de las mujeres y novecientos (900) semanas cotizadas para el caso de los hombres. Y que les falte menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014”.

<sup>4</sup> Corte Constitucional de Colombia, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar: 9 de abril de 2024.



**Segundo: Requerir** a la parte demandante, para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, **Informe: a)** si ha presentado solicitud de traslado ante las administradoras del régimen de pensión Colpensiones y AFP Privada y **b)** cuál es el estado de las aludidas peticiones o si ha obtenido el reconocimiento de la pensión de vejez.

**Tercero: Requerir** a las entidades demandadas para que, en el término otorgado en el numeral anterior, informen si han recibido por parte del demandante Juan Carlos Buitrago Salazar, solicitud de traslado de régimen entre tales fondos y, en tal caso, cuál ha sido el trámite que dio o daría a la petición, así como el tiempo aproximado de la respuesta que deba emitirse y /o anexe de ser el caso, las decisiones adoptadas.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**Adriana del Pilar Rodríguez Rodríguez**  
Magistrada

Firmado Por:

**Adriana Del Pilar Rodriguez Rodriguez**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 002 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e41919995063c3845db64a7f222e8f5b63966abc150df9eccb5a0a086d03687**  
Documento generado en 23/01/2025 03:42:22 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA –QUINDIO  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL  
RAD. 63-001-31-05-002-2023-00103-01 (365)

---

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**